

CONTRATO No. 07/2018-SIGET
“PROGRAMA DE SEGUROS RAMO PERSONAS, AÑO 2018”

NOSOTROS, **BLANCA NOEMI COTO ESTRADA**, [REDACTED] domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi carácter de Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES que se abrevia SIGET, Institución Autónoma de Servicio Público, de este domicilio, que en el transcurso del presente documento se denominará “LA CONTRATANTE” o solamente “SIGET”; y [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] mil [REDACTED]; y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos dos-trescientos diez mil quinientos ochenta y tres-ciento uno- cinco; actuando en Nombre y Representación en mi carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA** que puede abreviarse **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho y que en lo sucesivo se denominará “**LA CONTRATISTA**” o “**LA ASEGURADORA**” en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente instrumento denominado “**PROGRAMA DE SEGUROS RAMO PERSONAS, AÑO 2018**”. En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación: a) Contrato: es el convenio celebrado entre la Contratante y la Contratista, de conformidad a lo ofertado, a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones plasmadas en el presente instrumento; b) Precio del Contrato: es el precio pagadero a la Contratista de acuerdo a lo establecido en su oferta económica y en los demás documentos contractuales; c) Suministro: Son los servicios que proporcionará la Contratista, de acuerdo a lo convenido en el presente instrumento; d) Contratante: La Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones (SIGET), quien solicita el suministro; e) La Contratista o La Aseguradora: **LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A.**; f) LACAP: Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El presente

contrato se sujeta en todo a lo establecido en la LACAP, así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones que a continuación se establecen: **I. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista suministrará a la SIGET Pólizas de Seguros de Personas, específicamente una póliza de Seguro Colectivo de Vida y una Póliza de Seguro Colectivo Médico Hospitalario. La póliza de seguro de vida en favor de cada uno de los funcionarios y empleados de SIGET y la póliza de seguro médico hospitalario será a favor de los empleados y su grupo familiar, en las cuales se obtengan las coberturas para salvaguardar la salud y el bienestar de cada una de las personas aseguradas y de sus beneficiarios. **II. COBERTURAS.** Las personas, riesgos, coberturas y sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles serán los ofertados por La Aseguradora. Los contratos de seguro se registrarán por las condiciones generales y especiales consignadas en la oferta de la Aseguradora, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de la LACAP, su reglamento, ni los principios del derecho administrativo. Dichas condiciones no podrán ser modificadas unilateralmente por la Aseguradora, salvo que sea en beneficio de la SIGET y que no represente un incremento a los precios pactados, para lo cual deberá realizar la notificación respectiva al Administrador del Contrato. **III. PLAZO.** La vigencia del presente contrato será un periodo de un año calendario contado a partir de las doce horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del contrato será de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$678,281.25), pagadero mediante cuatro cuotas mensuales, vencidas y sucesivas y se efectuarán en la Tesorería Institucional de SIGET ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario siguientes al retiro de quedan, para lo cual la Contratista deberá haber presentado factura original detallando el uno por ciento de IVA retenido, el Acta de Recepción respectiva firmada y sellada por los Administradores del Contrato y reporte actualizado de siniestralidad de las pólizas que incluya reclamos tramitados por reembolso y reclamos realizados a través del copago en los servicios de red. Es entendido por el proveedor que el quedan dejará de tener efecto al momento de efectuarse el abono en cuenta **V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El precio pactado por el servicio objeto de este contrato será pagado por

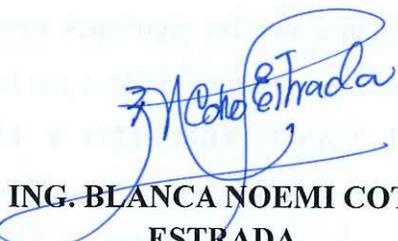
la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del Presupuesto institucional para el presente año. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado [REDACTED] como Administrador del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido por el artículo ochenta y dos bis LACAP y disposiciones aplicables del Reglamento de la LACAP. **VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.**

a) Cumplir con las condiciones establecidas en las pólizas, esto incluye -pero no se limita por- el pago oportuno de los reclamos presentados cubiertos por las pólizas; b) Respetar y preservar la confidencialidad de la información de la Contratante, de los asegurados y de los beneficiarios a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros; c) Cumplir con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal de la aseguradora que sea asignado para los servicios proporcionados a SIGET. **VII. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta (30) días calendario adicionales a la vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la copia del presente instrumento formalizado a la Contratista. Únicamente serán aceptables transferencias cablegráficas por el valor exacto y fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad confirmadora de la emisión. En el caso de las transferencias cablegráficas se deberá tomar en cuenta que el monto de la garantía debe ser íntegro, por lo que la Contratista deberá tomar en cuenta los costos de las comisiones bancarias. **VIII. CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **IX. SANCIONES.** Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo

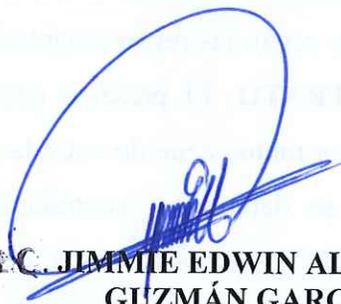
treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. **X. CADUCIDAD.** Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que La Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. **XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando la causa del atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será notificada al Contratista según las reglas establecidas por el artículo 74 LACAP. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 LACAP. **XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos contractuales formarán parte del presente instrumento y estarán constituidos, pero no limitados por: a) Bases de Licitación Pública No LP-04/2018 SIGET; b) La Oferta de la Aseguradora; c) La Adjudicación; d) Condiciones Generales y Especiales de las Pólizas; e) Resoluciones modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable

y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. **XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual será notificada al Contratista según las reglas establecidas por el artículo 74 LACAP. **XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. **XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución firmada por el Titular y formará parte integrante del presente contrato. **XVII. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a sede judicial; sin embargo podrá intentarse un arreglo directo. **XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. **XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XX. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes

a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier acto de comunicación, realizado por los medios expresados, será válido a partir del día hábil siguiente a su notificación. Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil dieciocho.



**ING. BLANCA NOEMI COTO
ESTRADA**
SUPERINTENDENTA GENERAL DE
ELECTRICIDAD Y
TELECOMUNICACIONES
LA CONTRATANTE



**ING. JIMMIE EDWIN ALEXANDER
GUZMÁN GARCIA**
APODERADO ESPECIAL
ADMINISTRATIVO DE LA CENTRAL DE
SEGUROS Y FIANZAS, S.A.
LA CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. Ante mí, DAYSI ASTRID ALFARO ESCOTO, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: BLANCA NOEMI COTO ESTRADA, [REDACTED] y [REDACTED] años de edad, ingeniera, del domicilio de San Salvador, persona a quien conozco pero que además identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en nombre y representación en su calidad de Superintendente y por consiguiente, Representante Legal de la SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES,



Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, que puede abreviarse SIGET, y que en lo sucesivo será referida como "LA CONTRATANTE" y el señor JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCIA [REDACTED] persona que no conozco pero que identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y portadora de su Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en su carácter de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento cuarenta mil setecientos ochenta y tres-cero cero uno-ocho y que en el documento anterior se denominó "LA CONTRATISTA" o "LA ASEGURADORA"; y en las calidades en que actúan **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que autorizan el anterior contrato denominado "**PROGRAMA DE SEGUROS RAMO PERSONAS, AÑO 2018**", que en su orden se leen: "BNCotoEstrada" e "ILEGIBLE"; así mismo ratifican en todas y cada una de sus partes dicho documento, fechado en esta ciudad este día y que cuyas cláusulas literalmente dicen:""""""" I. OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista suministrará a la SIGET Pólizas de Seguros de Personas, específicamente una póliza de Seguro Colectivo de Vida y una Póliza de Seguro Colectivo Médico Hospitalario. La póliza de seguro de vida en favor de cada uno de los funcionarios y empleados de SIGET y la póliza de seguro médico hospitalario será a favor de los empleados y su grupo familiar, en las cuales se obtengan las coberturas para salvaguardar la salud y el bienestar de cada una de las personas aseguradas y de sus beneficiarios. II. COBERTURAS. Las personas, riesgos, coberturas y sumas aseguradas cubiertas por las pólizas, así como los límites de responsabilidad y deducibles serán los ofertados por La Aseguradora. Los contratos de seguro se regirán por las condiciones generales y especiales consignadas en la oferta de la Aseguradora, siempre y cuando no contraríen las disposiciones de la LACAP, su reglamento, ni los principios del derecho administrativo. Dichas condiciones no podrán ser modificadas unilateralmente por la Aseguradora, salvo que sea en beneficio de la SIGET y que no represente un incremento a los precios pactados, para lo cual deberá realizar la notificación



respectiva al Administrador del Contrato. III. PLAZO. La vigencia del presente contrato será un periodo de un año calendario contado a partir de las doce horas del día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total del contrato será de SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO 25/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$678,281.25), pagadero mediante cuatro cuotas mensuales, vencidas y sucesivas y se efectuarán en la Tesorería Institucional de SIGET ubicada en la primera planta del Edificio SIGET, ubicado en la Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador, dentro de los treinta días calendario siguientes al retiro de quedan, para lo cual la Contratista deberá haber presentado factura original detallando el uno por ciento de IVA retenido, el Acta de Recepción respectiva firmada y sellada por los Administradores del Contrato y reporte actualizado de siniestralidad de las pólizas que incluya reclamos tramitados por reembolso y reclamos realizados a través del copago en los servicios de red. Es entendido por el proveedor que el quedan dejará de tener efecto al momento de efectuarse el abono en cuenta V. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El precio pactado por el servicio objeto de este contrato será pagado por la Contratante en la forma prescrita en la Cláusula IV, con recursos propios provenientes del Presupuesto institucional para el presente año. Asimismo, la Superintendencia ha nombrado [REDACTED] como Administrador del Contrato, quien dará cumplimiento a lo establecido por el artículo ochenta y dos bis LACAP y disposiciones aplicables del Reglamento de la LACAP. VI. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. a) Cumplir con las condiciones establecidas en las pólizas, esto incluye -pero no se limita por- el pago oportuno de los reclamos presentados cubiertos por las pólizas; b) Respetar y preservar la confidencialidad de la información de la Contratante, de los asegurados y de los beneficiarios a la que tenga acceso, absteniéndose de divulgar información a terceros; c) Cumplir con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones laborales de la República de El Salvador, a favor del personal de la aseguradora que sea asignado para los servicios proporcionados a SIGET. VII. GARANTIA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor de la SIGET Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al Artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor equivalente al VEINTE por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de treinta (30) días calendario



adicionales a la vigencia del contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Contratante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrega de la copia del presente instrumento formalizado a la Contratista. Únicamente serán aceptables transferencias cablegráficas por el valor exacto y fianzas mercantiles emitidas por bancos, aseguradoras, afianzadoras o sociedades de garantías recíprocas, domiciliadas en El Salvador y debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador o por institución extranjera, siempre y cuando lo hicieren a través de institución autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, como entidad confirmadora de la emisión. En el caso de las transferencias cablegráficas se deberá tomar en cuenta que el monto de la garantía debe ser íntegro, por lo que la Contratista deberá tomar en cuenta los costos de las comisiones bancarias. VIII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. IX. SANCIONES. Sin perjuicio de lo señalado en el inciso primero del artículo treinta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en caso de mora en el cumplimiento por parte de la Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por la institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de imposición. X. CADUCIDAD. Además de las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo noventa y cuatro de la LACAP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Que La Contratista realice cualquier acción u omisión en contra de la moral, el orden público o las buenas costumbres; y, b) Que se le compruebe cualquier acto que en términos generales hagan perder la credibilidad o autoridad que tenga en su materia de especialización, tales como ser condenados por delito mediante sentencia firme pasada en autoridad de cosa juzgada. XI. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de conformidad con la Ley, siempre y cuando la causa del atraso no sea atribuible a la Contratista u ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por



motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas con el objeto del presente contrato; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación o prórroga del contrato, la cual será notificada al Contratista según las reglas establecidas por el artículo 74 LACAP. En caso de concederse cualquiera de las situaciones contenidas en la presente cláusula, la Contratista deberá hacer entrega de la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato en los términos dispuestos por este instrumento. Las modificaciones y prórrogas deberán realizarse en apego a lo establecido por los artículos 83, 83-A, 83-B y 86 LACAP. XII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos contractuales formarán parte del presente instrumento y estarán constituidos, pero no limitados por: a) Bases de Licitación Pública No LP-04/2018 SIGET; b) La Oferta de la Aseguradora; c) La Adjudicación; d) Condiciones Generales y Especiales de las Pólizas; e) Resoluciones modificativas. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. La Contratante se reserva el derecho de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante, las cuales le serán comunicadas por el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la SIGET. XIV. MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la cual será notificada al Contratista según las reglas establecidas por el artículo 74 LACAP. XV. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que se determinen contractualmente. XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En situaciones de casos de fuerza mayor o casos fortuitos y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP,



la Contratista, previa justificación, podrá solicitar prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso y aparte de la facultad de la institución para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución firmada por el Titular y formará parte integrante del presente contrato. XVII. SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren de la ejecución del presente contrato, las partes se someterán a sede judicial; sin embargo podrá intentarse un arreglo directo. XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución. XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. XX. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito en las direcciones de las partes contratantes, las que para ese efecto señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: LA CONTRATANTE: Sexta Décima Calle Poniente y Treinta y Siete Avenida Sur, Número Dos mil Uno, Colonia Flor Blanca, San Salvador; LA CONTRATISTA: Avenida Olímpica número tres mil trescientos treinta y tres, San Salvador. Es entendido por ambas partes que cualquier acto de comunicación, realizado por los medios expresados, será válido a partir del día hábil siguiente a su notificación. "*****" **DOY FE: I)** Que los comparecientes ratifican el instrumento aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha. **II)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la ingeniero Coto Estrada por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, SIGET, contenida en el Decreto Legislativo número ochocientos ocho de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, publicada en el Diario Oficial número ciento ochenta y nueve, Tomo trescientos treinta y tres, de fecha nueve de Octubre de mil novecientos noventa y seis, y su reforma contenida en el Decreto Legislativo Números ciento setenta y cinco de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos



noventa y siete, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y nueve, Tomo trescientos treinta y siete, de fecha veintidós del mismo mes y año, en la que consta que es una institución autónoma de servicio público sin fines de lucro, gozando de personalidad jurídica y patrimonio propio; que la Representación Legal de la misma corresponde al Superintendente o quien haga sus veces; asimismo, consta en el artículo cinco letra r) de la citada Ley de Creación que es atribución del Superintendente realizar todos los contratos y actos que sean necesarios para cumplir con los objetivos que le impongan las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general, entre las que se encuentra el otorgamiento de actos como el presente; b) Certificación del Acuerdo Ejecutivo número quinientos veintinueve de fecha nueve de octubre de dos mil diecisiete emitido por el señor Presidente de la República, por medio del cual y con base a lo establecido por los artículos seis letra a), ocho y diez inciso primero de la Ley de Creación de la SIGET, acordó reelegir a la compareciente Ingeniera Blanca Noemí Coto Estrada como Superintendente General de Electricidad y Telecomunicaciones, a partir del día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete para un periodo legal de funciones de siete años. Dicha certificación fue extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, con fecha doce de octubre de dos mil diecisiete; y, c) la Certificación extendida por el Director Secretario de la Junta de Directores de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones por medio de la cual se establece que mediante el punto de Acta número CINCO de la Sesión ordinaria número MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES, celebrada el veintitrés de agosto del año dos mil dieciocho, dicha Junta autorizó a la Ingeniera Coto Estrada a suscribir el presente instrumento en los términos en que ha sido redactado. **III)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el señor JIMMIE EDWIN ALEXANDER GUZMÁN GARCIA, por haber tenido a la vista la Fotocopia Certificada por Notario del Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, otorgado a las dieciséis horas y treinta minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho, en esta ciudad, ante los oficios de la [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse LA CENTRAL DE SEGUROS Y FIANZAS, S.A., en el cual consta que se facultó al señor GUZMÁN GARCIA para que

celebre actos como el que nos ocupa. Dicho Poder se encuentra inscrito en el Departamento de Documentos Mercantiles del Registro de Comercio al número dieciséis del libro un mil ochocientos treinta del Registro de Otros Contratos Mercantiles, de folios noventa y siete al folio ciento cuatro con fecha de inscripción el día siete de febrero de dos mil dieciocho. En el acto de otorgamiento la Notario autorizante dio fe de la personería con que actuó el señor [REDACTED] así como de la existencia legal de su representada. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, y les hice saber que a esta fecha aun no ha transcurrido el plazo que establece el artículo setenta y siete de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; la presente acta notarial consta de cinco hojas; y leída que se la hube, íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.**





[Faint, illegible handwritten signatures and text in blue ink]